



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 020 -2016 -GRC-GRDE

Callao,

02 AGO 2016

Abog. DIOFEMENES ANASTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

02 AGO. 2016

### VISTOS:

La Hoja de Ruta con N° de Documento 018703 de fecha 04 de julio del 2011, la Hoja de Ruta N° Documento SGR-010696 de fecha 13 de mayo del 2016, el Informe N° 80-2016/GRC/GRDE/OAP-DEPR de fecha 27 de mayo del 2016, el Informe N° 13-2016-GRC-GRDE-OAP-LVV de fecha 13 de junio del 2016, el Oficio N° 010-2016-GRC/GRDE/OAP de fecha 14 de junio del 2016, la Hoja de Ruta N° Documento SGR-014928 de fecha 05 de julio del 2016, el Informe N° 32-2016-GRC-GRDE-OAP-LVV de fecha 26 de julio del 2016, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 19 y 20 inciso a) 1. del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, establecen que la extracción comercial de menor escala o artesanal es la captura de recursos hidrobiológicos mediante la pesca, caza acuática o la recolección, realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual;

Que, los artículos 43, 44, 45, y 46 de la citada Ley en el párrafo precedente, establecen que para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional, las persona naturales o jurídicas requerirán el Permiso de Pesca correspondiente, el mismo que es un derecho específico que el Gobierno Regional del Callao otorga para el desarrollo de las actividades pesqueras a nivel nacional, exceptuándose a la pesca artesanal del pago de derechos;

Que, el artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados, la extracción de los recursos anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza y anguila, están exceptuados para su extracción, por ser recursos cuya sostenibilidad se encuentra en peligro;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, se aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004", efectivizándose dicho proceso de transferencia en el ámbito pesquero, mediante la Resolución Ministerial N° 213-2006-PRODUCE;

Que, mediante los documentos de vistos, los profesionales evaluadores verifican técnica y legalmente que la embarcación pesquera artesanal denominada "JEHOVA ES MI PASTOR 1" de matrícula N° CO-43882-CM, se encuentra operativa, asimismo, **el administrado ingresó su solicitud** por mesa de partes de este Gobierno Regional del Callao con Registro N° 018703 el día **04 de julio del 2011**, es decir, dentro del plazo que establece el segundo párrafo del artículo 3° del **Decreto Supremo N° 018-2010-PRODUCE** para solicitar el permiso de pesca artesanal, por lo que procede otorgarle el correspondiente Permiso de Pesca;

Que, el artículo 1 de la **Resolución Ministerial N° 781-97-PE** de fecha 04 de diciembre de 1997, cuya vigencia fue restituida por Resolución Ministerial N° 222-2001-PE declara a la anchoveta (*Engraulis ringens*) y sardina (*Sardinops sagax*) como recursos hidrobiológicos plenamente explotados. Cabe precisar que, con relación a los recursos que se encuentran plenamente explotados, no debe otorgarse incremento de flota ni permisos de pesca, en concordancia con lo establecido en el numeral 12.1) del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca;





02 AGO. 2016

Abog. DIOFEMENES ARRIAZU  
Jefe de la Oficina de Trabajo Documentario y Archivo

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 02001-PE se aprobaron los Reglamentos de Ordenamiento Pesquero de los recursos Bacalao de Profundidad respectivamente. Como se puede ver en lo que corresponde a dichos recursos, los Planes de Ordenamiento establecen claramente que no pueden otorgarse Permisos de Pesca para estas especies, ya que el artículo 11 de la Ley General de Pesca, establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, publicado con fecha 27 de junio del 2010, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los recursos Anchoveta (Engraulis Ringens) y Anchoveta Blanca (Anchoa Nasus) para el consumo humano directo. El numeral 3.4) del artículo 3 señala que, habiéndose declarado el recurso anchoveta como plenamente explotado, no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-2010-PRODUCE suspende, a partir del 01 de enero del 2011, la construcción y/o adquisición de embarcaciones pesqueras artesanales superiores a los cinco (5) metros cúbicos de capacidad de bodega y 7 de Arqueo Bruto;

Que, el segundo párrafo del artículo 2 de la precitada norma señala "...que no se encuentran comprendidas las embarcaciones mayores de cinco (5) metros cúbicos hasta diez (10) metros cúbicos de capacidad de bodega que cuenten con Certificado de Aprobación de Planos o Licencia de Construcción con fecha de expedición hasta el 31 de diciembre del 2010...";

Que, el segundo párrafo del artículo 3 señala que "...los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales mayores de cinco (5) metros cúbicos hasta diez (10) metros cúbicos de capacidad de bodega, podrán solicitar el Permiso de Pesca respectivo hasta el 31 de diciembre del 2011...", sin embargo, del Certificado de Matrícula N° DI-10012045-11-002 presentado por el administrado, se tiene que su embarcación pesquera inició su construcción el 21 de octubre del 2010 y finalizó el 29 de julio del 2013, con fecha de expedición 07 de enero del 2015, por lo que se encuentra incurso dentro de los alcances prohibitivos del Decreto Supremo N° 018-2010-PRODUCE. Sin embargo el Certificado de Aprobación de Planos indica que fue expedido el 10 de agosto del 2010, superando la prohibición y encuadrándose de esta manera en el texto transcrito en el considerando anterior "...que no se encuentran comprendidas las embarcaciones mayores de cinco (5) metros cúbicos hasta diez (10) metros cúbicos de capacidad de bodega que cuenten con Certificado de Aprobación de Planos o Licencia de Construcción con fecha de expedición hasta el 31 de diciembre del 2010...";

Que, el Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE publica el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila, estableciéndose que mediante Acta de reunión N° 005 de fecha 22 de diciembre del 2010, la Comisión de Trabajo Técnico acordó considerar que la actividad extractiva del recurso hidrobiológico anguila (Ophichthus remiger), por sus características tecnológicas – pesqueras, se encuentran enmarcadas y/o clasificada como actividad extractiva de menor escala, bajo la modalidad de sistema de trampa como arte de pesca; en ese sentido, las embarcaciones pesqueras artesanales que deseen optar por la labor extractiva del recurso Anguila deberán renunciar a su condición de artesanal y obtener la condición de menor escala ante el Ministerio de la Producción;

Que, de la evaluación efectuada a la documentación presentada por el solicitante, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 83 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2010 publicada con fecha 07 de abril del 2010 y modificada por Ordenanza Regional N° 000021 de fecha 17 de diciembre del 2014 y publicado en el Peruano el 22 de enero del 2015, como son: 1) Solicitud dirigida al Gobernador Regional del Callao de fecha 04 de julio del 2011; 2) Copia Simple del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos





Navales N° DI-10012045-11-002; 3) Copia Simple de Certificación Artesanal N° 48-2015-GRC/GRDE de fecha de vencimiento noviembre del 2016; 4) Copia Simple de Protocolo Técnico para Obtención de Permiso de Embarcaciones Artesanales; 5) Formulario N° 13208 de Información Relacionada con Permiso de Pesca de Embarcaciones Pesqueras (con carácter de Declaración Jurada); 6) Copia Simple de DNI del administrado Miguel Genaro Brown Castro; 7) Copia de la Partida Registral N° 13332343 con la cual acredita la propiedad de la embarcación pesquera "JEHOVÁ ES MI PASTOR 1"; 8) Copia simple del Certificado de Aprobación de Planos de Construcción de Naves N° DI-10012045-01-001 expedido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Callao, de fecha 10 de agosto del 2010, 09) fotocopia de Recibo de pago por servicio de inspección técnica para verificar las características y la operatividad de la embarcación pesquera dentro de la Jurisdicción del Callao;

Que, el administrado adjunta su Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 10255456186 de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), ello de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 943 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes de fecha 17 de diciembre del 2003;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, mediante los Informes N° 80-2016/GRC/GRDE/OAP-DEPR de fecha 27 de mayo del 2016, N° 13-2016-GRC-GRDE-OAP-LVV de fecha 13 de junio del 2016 y N° 32-2016-GRC-GRDE-OAP-LVV de fecha 26 de julio del 2016, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y su modificatoria aprobado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, así como por lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 213-2006-PRODUCE;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009-GRC-PR de fecha 29 de abril del 2009 y el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional N° 0028-2011-REGIÓN CALLAO-CR de fecha 20 de diciembre del 2011;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** Permiso de Pesca a **MIGUEL GENARO BROWN CASTRO** para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "JEHOVÁ ES MI PASTOR 1" de matrícula N° CO-43882-CM y con las siguientes características principales:

EMBARCACIÓN PESQUERA	ESLORA	MANGA	PUNTAL	ARQUEO BRUTO	ARQUEO NETO	CAPACIDAD DE BODEGA
JEHOVA ES MI PASTOR 1	12.00	04.00	01.70	14.04	02.20	10.00 m3

Para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral Peruano **CON EXCEPCIÓN** de los recursos **Bacalao de Profundidad, Merluza, Anguila, Anchoveta Blanca y Sardina**, utilizando artes y aparejos de pesca artesanales adecuados y autorizados según corresponda, y empleando hielo a granel como medio de preservación a bordo.

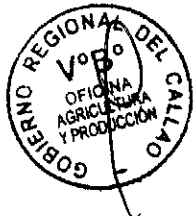
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y el ordenamiento pesquero nacional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las operaciones de pesca están sujetas a lo dispuesto en las normas legales vigentes y las que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero relacionado al uso de artes y aparejos de pesca y tallas mínimas de captura.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

02 AGO. 2016





**ARTÍCULO CUARTO.-** La vigencia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución está supeditada a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda para ser calificada como embarcación pesquera artesanal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar la presente Resolución Gerencial Regional a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción así como a las Gerencias Regionales de Desarrollo Económico del Litoral Peruano.



**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente Resolución Gerencial Regional al administrado **MIGUEL GENARO BROWN CASTRO**, sito en **CALLE LAMBAYEQUE 197 – URBANIZACIÓN SANTA LUISA – LA PERLA - CALLAO**.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
.....  
Sra. ANABELVA RENGIFO FLORES  
Gerencia Regional de Desarrollo Económico (e)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....  
Abog. DIOFELY ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

02 AGO. 2016